



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6681717 Radicado # 2025EE152297 Fecha: 2025-07-12

Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01287

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00430 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Molinos en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA MOLINOS ETAPA I- PERMISO PARA INTERVENCIÓN EN ESTRUCTURAS DE ENTREGA PEC 1363, PEC 1318, PEC 1283 Y PEC 1279 UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CANAL MOLINOS EN LA CALLE 108 ENTRE LA CARRERA 47 Y LA CARRERA 53, - INVITACIÓN PÚBLICA ICSM1735-2022”**, ubicado en la calle 108 entre carreras 47 y 53, UPZ (20) Alambra, barrio Pasadena de la localidad (11) Suba en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-1684**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 15 de febrero de 2024 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental desde el día 13 de noviembre de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 7

Resolución No. 01287

Que mediante radicado No. 2024ER175672 del 20 de agosto de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó suspensión a la Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494).

Que mediante Resolución No. 01643 del 13 de noviembre de 2024, (2024EE234917) se suspendió la vigencia del Permiso de Ocupación de Cause de carácter permanente y temporal sobre el Canal Molinos en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA MOLINOS ETAPA I– PERMISO PARA INTERVENCIÓN EN ESTRUCTURAS DE ENTREGA PEC 1363, PEC 1318, PEC 1283 Y PEC 1279 UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CANAL MOLINOS EN LA CALLE 108 ENTRE LA CARRERA 47 Y LA CARRERA 53, - INVITACIÓN PÚBLICA ICSM1735-2022”**, ubicado en la calle 108 entre carreras 47 y 53, UPZ (20) Alambra, barrio Pasadena de la localidad (11) Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 20 de abril de 2025.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 13 de noviembre de 2024 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental desde el día 08 de julio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2025ER133609 del 20 de junio de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó nuevamente suspensión de la Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), suspendida por la Resolución No. 01643 del 13 de noviembre de 2024, (2024EE234917), en razón a la imposibilidad de iniciar la ejecución de las obras por un imprevisto contractual.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 01287

Que el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras

Página 3 de 7

Resolución No. 01287

hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2025ER133609 del 20 de junio de 2025, como lo establece el artículo octavo de la Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), esta entidad entiende la importancia de la continuidad de la ejecución de las obras autorizadas y de las razones expuestas en el radicado de la solicitud de suspensión respecto a que no es posible iniciar la ejecución de las obras autorizadas por un imprevisto contractual, y en razón de ello, considera necesario suspender el desarrollo de obras de infraestructura pendientes.

En consecuencia, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, encuentra necesario: “*...A la fecha, persiste una situación de orden contractual que ha impedido el inicio de la ejecución del contrato suscrito por la EAAB-ESP para el desarrollo del proyecto mencionado. Actualmente, la Empresa adelanta las gestiones necesarias para resolver dicha situación, estimando su solución durante el tercer trimestre del año 2025...*”; para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado sobre sobre el Canal Molinos en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA MOLINOS ETAPA I- PERMISO PARA INTERVENCIÓN EN ESTRUCTURAS DE ENTREGA PEC 1363, PEC 1318, PEC 1283 Y PEC 1279 UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CANAL MOLINOS EN LA CALLE 108 ENTRE LA CARRERA 47 Y LA CARRERA 53, - INVITACIÓN PÚBLICA ICSM1735-2022**”, ubicado en la calle 108 entre carreras 47 y 53, UPZ (20) Alambra, barrio Pasadena de la localidad (11) Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del 21 de junio de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que antes de la presente solicitud de suspensión faltaban doce (12) meses y diez (10) días para dar por terminada la vigencia del permiso otorgado.

Esta subdirección se permite resaltar, que la suspensión se otorgará hasta el 20 de diciembre de 2025, teniendo como fecha de reactivación de obras el día 21 de diciembre de 2025, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), suspendida por la Resolución No. 01643 del 13 de noviembre de 2024, (2024EE234917), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Resolución No. 01287

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2023-1684, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), suspendida por la Resolución No. 01643 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234917).

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: “d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: “Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad-con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1º del artículo 4º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Resolución No. 01287

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal otorgado mediante Resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), suspendida por la Resolución No. 01643 del 13 de noviembre de 2024, (2024EE234917), sobre el Canal Molinos en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA MOLINOS ETAPA I- PERMISO PARA INTERVENCIÓN EN ESTRUCTURAS DE ENTREGA PEC 1363, PEC 1318, PEC 1283 Y PEC 1279 UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CANAL MOLINOS EN LA CALLE 108 ENTRE LA CARRERA 47 Y LA CARRERA 53, - INVITACIÓN PÚBLICA ICSM1735-2022”**, ubicado en la calle 108 entre carreras 47 y 53, UPZ (20) Alambra, barrio Pasadena de la localidad (11) Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del contados a partir del 21 de junio de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante resolución No. 00430 del 13 de febrero de 2024 (2024EE36494), suspendida por la Resolución No. 01643 del 13 de noviembre de 2024, (2024EE234917), por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica **“notificacionesambientales@acueducto.com.co”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01287

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente SDA-05-2023-168

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	11/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/07/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------